No. Expediente: 1969-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 165 Quáter al Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINÓPSIS

Realizar de oficio por parte del juez de la causa, el procedimiento de toma de muestra de sangre a toda persona que obtenga sentencia definitiva condenatoria que haya sido declarada ejecutoria, a efecto de que dicha muestra se integre a la base de datos del sentenciado, del registro de fichas genéticas obtenidas a partir del ácido disoxirribonucléico (ADN); una vez elaborada la fecha pericial del código genético, se deberá destruir la muestra original del ADN. Establecer que las constancias existentes en el registro de identificación genética se considerarán de carácter reservado y únicamente podrá proporcionarse informes a los jueces y tribunales de todo el país, a los agentes del Ministerio Público Federal, a las autoridades extranjeras cuando en virtud de sus facultades, el Poder Ejecutivo, promueva el intercambio de información con países extranjeros sobre antecedentes penales de las personas, cuando lo disponga la Procuraduría General de la República, a solicitud fundada de otras autoridades nacionales, estatales o municipales. Explicitar los tipos de responsabilidad que se pueden generar ante la infracción de la reserva de confidencialidad, que van desde sanciones penales, administrativas y civiles, según corresponda.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **No tiene correlativo**	**Decreto** **Artículo Único.** Se adiciona un artículo 165 Quáter al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: **Artículo 165 Quáter. A toda aquella persona que obtenga sentencia definitiva condenatoria que haya sido declarada ejecutoria, el juez de la causa, de oficio le mandará realizar el procedimiento de toma de muestra de sangre, para que esta se integre a la base de datos de sentenciados, del registro de fichas genéticas obtenidas a partir del ácido desoxirribonucleico.** **Las constancias obrantes en el registro de identificación genética serán de contenido reservado y únicamente podrán suministrarse informes a:** **I. A los jueces y tribunales de todo el país** **II. Cuando las leyes nacionales o estatales lo determinen** **III. A los agentes del Ministerio Público Federal, para atender exclusivamente necesidades de investigación** **IV. A las autoridades extranjeras cuando en virtud de sus facultades, el Poder Ejecutivo, promueva el intercambio de información con países extranjeros sobre antecedentes penales de las personas**

	V. Cuando lo disponga la Procuraduría General de la República a solicitud fundada de otras autoridades nacionales, estatales o municipales. **Una vez elaborada la ficha pericial del código genético, se deberá destruir la muestra original del ADN (ácido desoxirribonucleico) que se tenga del sentenciado.** **La infracción de la reserva de confidencialidad acarreará las sanciones penales, administrativas y civiles que correspondan.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL